



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE FAMILIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las comisiones unidas de Familia y de Estudios Legislativos Segunda, se turnó para estudio y dictamen la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 2, párrafo 1; 3, párrafo 1, inciso a); y se adiciona un subpárrafo segundo al párrafo 1 del artículo 35 de la Ley para el Desarrollo Familiar del Estado de Tamaulipas, promovida por la Diputada Judith Katalyna Méndez Cepeda**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la comisión ordinaria dictaminadora de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2, inciso ab), 36, inciso d); 43 incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y 95 numerales 1, 2 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa, así como su turno a las comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone el objeto y alcance de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con la finalidad de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de las comisiones dictaminadoras**”, los integrantes de estas comisiones expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de las iniciativas en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que esta Comisión somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

1. El 7 de enero del presente año, la Diputada Judith Katalyna Méndez Cepeda, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, de la Legislatura 66, presentó la Iniciativa de decreto mediante la cual se reforman los artículos 2, párrafo 1; 3, párrafo 1, inciso a); y se adiciona un subpárrafo segundo al párrafo 1 del artículo 35 de la Ley para el Desarrollo Familiar del Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f) e i), de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las comisiones unidas de Familia y de Estudios Legislativos Segunda, mediante oficios con números: SG/AT-928 y SG/AT-929, recayéndole a la misma el número de expediente 66-211, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente acción legislativa tiene por objeto fortalecer la diversidad de organización familiar, incorporando dentro de los principios rectores de la familia, el derecho de estar en concubinato, para toda persona mayor de edad, bajo el consentimiento libremente aceptado de convivir de una manera estable; así también, se busca establecer la corrección por parte del padre y de la madre a sus hijos, mediante formas de crianza positivas y participativas, evitando cualquier forma de maltrato físico o psicológico, castigo corporal o humillante.

IV. Contenido de la iniciativa



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de la accionante:

“La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º, aborda la importancia de la familia como núcleo fundamental de la sociedad y establece el principio de igualdad en los derechos dentro de ésta, además de ofrecer un marco para la protección y el bienestar de las niñas, niños y adolescentes, así como las personas en situación de vulnerabilidad. En la actualidad, la familia sigue siendo la unidad básica de la sociedad, pero es importante reconocer que no existe una única forma de organización familiar. Las familias han evolucionado y, por lo tanto, también las dinámicas de convivencia y de educación. Esta evolución requiere un marco normativo que, por un lado, respete la diversidad en la composición de las familias y, por otro, asegure que los métodos de corrección, disciplina y educación de las niñas, niños y adolescentes sean respetuosos con sus derechos humanos, promoviendo su bienestar y desarrollo integral.

Es fundamental reconocer que cada familia tiene su propia estructura y dinámica, y que todas deben ser respetadas como unidades sociales legítimas. Esto implica que, independientemente de la estructura familiar, todas las formas de organización familiar deben ser protegidas por el Estado.

En las últimas décadas, el reconocimiento legal de las diversas formas de familia ha sido un tema central en el ámbito de los derechos humanos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El Código Civil Federal, a través de reformas, ha buscado garantizar que el concepto de familia sea flexible y adaptado a las realidades de la sociedad. En este sentido, se ha avanzado en el reconocimiento de los derechos de las hijas e hijos, de las madres y padres, así como también de los cónyuges, sin importar la estructura familiar, lo que ha permitido una mayor inclusión y protección.

Históricamente, en muchas culturas, incluida la mexicana, ha prevalecido la creencia de que la violencia física o el castigo severo son necesarios para la formación de las niñas y los niños. Sin embargo, estudios científicos y expertos en derechos humanos han demostrado que el castigo físico y otros métodos violentos no solo son ineficaces, sino que son perjudiciales para el desarrollo emocional, cognitivo y físico de los menores.

México ha suscrito diversos tratados internacionales que exigen la protección de los derechos de los niños, como la Convención sobre los Derechos del Niño (CON) de las Naciones Unidas. En el ámbito nacional, se han implementado leyes y reformas para prohibir el castigo corporal en el hogar y en las instituciones educativas, promoviendo enfoques educativos basados en el respeto, la comunicación y la comprensión.

La educación positiva es un modelo que promueve la disciplina sin recurrir a la violencia, utilizando herramientas como el diálogo, la mediación y el refuerzo positivo. En lugar de castigos, la educación positiva y participativa busca corregir comportamientos a través del



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ejemplo, la empatía, la comprensión y el respeto mutuo, favoreciendo un ambiente de confianza y seguridad.

INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES.

A lo largo de los años, el marco legal mexicano ha avanzado en el reconocimiento de diversas formas de organización familiar. En 2006, la Ley de Adopciones en el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) reconoció que las familias no necesariamente deben estar formadas por un hombre y una mujer. En 2015, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) determinó que las parejas del mismo sexo tienen derecho a contraer matrimonio, lo que ahora ya es parte de los ordenamientos civiles y familiares en la mayoría del país, incluyendo Tamaulipas.

En cuanto a la violencia en el hogar, la legislación mexicana ha dado pasos importantes para su erradicación. La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de 2014, la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en la Ciudad de México de 2014, y otras leyes federales y locales, han establecido mecanismos más claros para sancionar y prevenir la violencia familiar, incluyendo la violencia física en la corrección de los menores, siendo la clave el enfatizar su prohibición.

En año 2015, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en México introdujo un cambio paradigmático, estableciendo que los menores tienen derecho a vivir en un ambiente



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

libre de violencia. Esta ley establece claramente que el castigo físico y los tratos humillantes son formas de violencia que deben ser erradicada.

En 2018, la reforma a la Ley General de Salud Mental y Derechos Humanos incluyó un enfoque de protección de los derechos de los niños, prohibiendo explícitamente el castigo corporal en el hogar. La legislación también promovió programas de educación quienes se encuentren a cargo de su cuidado, con el fin de que puedan emplear métodos de disciplina positiva y participativa.

ASOCIACIÓN E IDENTIFICACIÓN CON LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE NACIONES UNIDAS DE LA AGENDA 2030 Y META O METAS.

Objetivo	Nombre	Metas que se asocian con la iniciativa
3	Salud y bienestar	3.7 Para 2030, garantizar el acceso universal a los servicios de salud sexual y reproductiva, incluidos los de planificación de la familia, información y educación, y la integración de la salud reproductiva en las estrategias y los programas nacionales.
5	Igualdad de Género	5.6 Asegurar el acceso universal a la salud sexual y reproductiva y los derechos reproductivos según lo acordado de conformidad con el Programa de Acción de la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

		Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la plataforma de acción de Beijing y los documentos finales de sus conferencias de examen.
16	Paz, Justicia e Instituciones Sólidas	<p>16.2 Poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños.</p> <p>16.a Fortalecer las instituciones nacionales pertinentes, incluso mediante la cooperación internacional, para crear a todos los niveles, particularmente en los países en desarrollo, la capacidad de prevenir la violencia y combatir el terrorismo delincuencia y la delincuencia.</p> <p>16.b Promover y aplicar leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible.</p>

CONCLUSIONES.

El reconocimiento de las diversas formas de organización familiar y la erradicación de la violencia en la corrección de los menores son aspectos fundamentales para garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes en México. Es esencial que se



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

continúe promoviendo una cultura de respeto y no violencia, garantizando que todas las formas de familia sean reconocidas y respetadas, y que los métodos educativos en el hogar estén libres de violencia, favoreciendo el desarrollo de los menores en un entorno de amor, comprensión y apoyo. El avance hacia una sociedad más inclusiva y libre de violencia debe continuar siendo una prioridad para el Estado mexicano, de modo que todos los niños, niñas y adolescentes puedan crecer en ambientes seguros y protectores, independientemente de la forma de familia en la que vivan. Este enfoque requiere un esfuerzo colectivo entre el gobierno, la sociedad civil y las familias para construir un México más justo, inclusivo y respetuoso de los derechos humanos.”

V. Consideraciones de la Comisión dictaminadora.

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, los integrantes de esta Comisión, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

En el marco jurídico internacional, la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 16 define a la familia como el elemento natural y fundamental de la sociedad, con derecho a la protección por parte de la sociedad y del Estado; asimismo, en nuestra Constitución Federal, el primer párrafo del artículo 4° establece de manera categórica que la ley protegerá la organización y el desarrollo de la misma.

En este sentido, es preciso señalar que la familia es el núcleo principal del desarrollo humano y elemento fundamental de la sociedad, pues en ella, las y los individuos



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

que la integran aprenden los primeros y más importantes valores y principios los cuales se tornan trascendentes en nuestro desenvolvimiento y desarrollo como individuos dentro de la comunidad.

Por ello, dada la importancia de la naturaleza y la esencia de la familia, todas y todos como sociedad debemos contribuir a garantizar la protección y desarrollo de las familias mexicanas y, por supuesto, de las tamaulipecas.

Ahora bien, en la época moderna de nuestro país una gran cantidad de personas han optado por formar una familia basada en el concubinato, una figura similar al matrimonio que durante mucho tiempo fue ignorada social y jurídicamente, pues se consideraba contraria a las buenas costumbres religiosas, morales y jurídicas de nuestro país.

En la actualidad, derivado de los nuevos usos y costumbres que sistemáticamente se van transformando y evolucionado dentro de nuestra sociedad, la figura del concubinato ha sido aceptada progresivamente al grado que en nuestra legislación civil ya se encuentra regulado en similitud con los derechos, responsabilidades y obligaciones a la figura del matrimonio, lo anterior con la finalidad de dotar de certeza y seguridad jurídica, así como de protección al patrimonio de quienes deciden unir sus vidas a través del concubinato.

De acuerdo con la Real Academia Española de la Lengua (RAE), el concubinato se define como la relación marital de dos personas sin estar casadas; por su parte, el Código Civil de Tamaulipas, en su artículo 267 Bis define al concubinato como la relación de hecho que se genera entre dos personas que, sin tener ningún vínculo matrimonial y siendo mayores de edad, han tenido descendencia o han emprendido



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

un proyecto de vida en común fundado en la afectividad, el consentimiento y la solidaridad libremente aceptada con la finalidad de convivir de forma estable.

Derivado de ello, la figura del concubinato debe entenderse en un sentido más amplio y, de ninguna manera, en el estricto como actualmente lo considera la Ley para el Desarrollo Familiar del Estado de Tamaulipas; es decir, debe entenderse como la unión consensuada de dos personas que deciden realizar una vida en pareja sin llegar a la figura jurídica o religiosa del matrimonio, con la finalidad de crear una familia o de convivir de forma estable.

Por otra parte, es muy importante la concurrencia que debe existir entre el tridente que conforman la familia, el Estado y la sociedad tamaulipeca en la protección primordial que se debe otorgar al goce y ejercicio de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes en nuestro entorno familiar, esto, en virtud de que el interés superior de la niñez y la adolescencia constituye un principio esencial para quienes intervienen en la toma de decisiones, condiciones o derechos con respecto a ellos, desde los organismos gubernamentales y la sociedad civil, todas y todos nosotros estamos obligados en velar por sus intereses y garantizarles un entorno sano, lleno de cuidados y amor que corresponda a toda esa felicidad que ellos nos brindan.

Como ya hemos referido, la familia es el lugar más adecuado para lograr un óptimo desarrollo integral como personas, por lo que corresponde a quienes la conforman, crear las condiciones para el desarrollo y realización de niñas, niños y adolescentes, quienes son parte fundamental del futuro de México, es por ello, que debemos tener claro que nuestras niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente familiar sano y sustentable, en condiciones que permitan su desarrollo,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto en lo físico como en lo mental, material, espiritual, ético, cultural y social.

En este sentido, y con relación al tema que nos ocupa, es preciso señalar lo relativo a la Crianza Positiva, la cual se basa en el respeto a los derechos y dignidad humana de niñas, niños y adolescentes; siendo el método que deciden utilizar madres, padres y personas cuidadoras para velar y educar a través de conductas de disciplina no violentas, esta forma de cuidado no se adquiere de forma natural, es algo que debe aprenderse e implementarse, a fin de lograr una crianza con afecto y disciplina positiva como parte del desarrollo integral de nuestras hijas e hijos.

Es así que, quienes tengan a su cargo la crianza y cuidado de las niñas, niños y adolescentes, deben tener plena conciencia de la obligación primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes y necesarias para su sano desarrollo, basados en el buen trato que debe recibir nuestra niñez y alejados de cualquier indicio de violencia, toda vez que la violencia afecta de forma negativa la vida de las personas, y cuando ésta se vive en la niñez o adolescencia puede impactar gravemente en su desarrollo incluso de la misma forma que la falta de alimento, vulnerando los derechos a la salud, a la educación, a una vida libre de violencia, entre otros.

En tal virtud, es fundamental comprender que la violencia jamás será el camino para resolver problemas familiares, lo que nos aleja de nuestro objetivo de crianza positiva, el cual es formar personas autónomas, capaces de tomar decisiones, por lo que constituye un proceso que requiere trabajo y paciencia, pero que es la única forma de construir una sociedad y un Tamaulipas mejor, ejerciendo una cultura de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

paz y de respeto a los derechos humanos y sobre todo en favor de lo más preciado que tenemos que son nuestras niñas, niños y adolescentes.

Por último, es pertinente destacar que, de acuerdo a la sólida relación institucional que mantenemos con las diversas Secretarías, organismos e instituciones que integran la actual administración pública estatal, se solicitó la opinión técnico-jurídica de la persona titular del Sistema DIF Tamaulipas, con el propósito de que nos proporcionara sus argumentos respecto a la procedencia del asunto en análisis, fortaleciendo así el proceso deliberativo y asegurando una decisión fundamentada; en este contexto, la dependencia expresó, en términos generales, su aprobación respecto al asunto en cuestión.

Es por ello que, tomando en consideración la opinión otorgada, la cual se estima pertinente, estas comisiones dictaminadoras coincidimos con la presente acción legislativa para fortalecer la diversidad de organización familiar, incorporando dentro de los principios rectores de la familia, el derecho de estar en concubinato, para toda persona mayor de edad, bajo el consentimiento libremente aceptado de convivir de una manera estable; así también, establecer la corrección por parte del padre y de la madre a sus hijos, mediante formas de crianza positivas y participativas, evitando cualquier forma de maltrato físico o psicológico, castigo corporal o humillante.

VI. Conclusión

Finalmente, quienes integramos estos órganos dictaminadores somos coincidentes con la promovente, por lo que nuestra opinión es en sentido procedente con relación



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

al asunto que nos ocupa, por lo que sometemos a su consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, PÁRRAFO 1; 3, PÁRRAFO 1, INCISO A); Y SE ADICIONA UN SUBPÁRRAFO SEGUNDO AL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO FAMILIAR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 2, párrafo 1; 3, párrafo 1, inciso a); y se adiciona un subpárrafo segundo al párrafo 1 del artículo 35 de la Ley para el Desarrollo Familiar del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 2.

1. La familia es la célula básica de la sociedad. Es el conjunto de personas que se encuentran vinculadas por una relación de parentesco, el cual puede ser por consanguinidad, afinidad, o legal, según deriven de la filiación, el matrimonio, el concubinato, o la adopción.

2. al 4. ...

ARTÍCULO 3.

1. Los...

a) Toda persona mayor de edad tiene derecho a contraer matrimonio, o estar en concubinato. El matrimonio es el acuerdo de voluntades libremente expresadas, con objeto de unir sus vidas en forma permanente a fin de procurarse ayuda mutua y que se celebra ante la autoridad competente y con los requisitos y formalidades que la ley dispone; el concubinato es la relación de hecho que se genera entre dos



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

personas que, sin tener ningún vínculo matrimonial y siendo mayores de edad, han tenido descendencia o han emprendido un proyecto de vida en común fundado en la afectividad, el consentimiento y la solidaridad libremente aceptada con la finalidad de convivir de forma estable;

b) al e)...

2. Los...

ARTÍCULO 35.

1. Es...

La facultad de corregirlos será siempre mediante formas de crianza positiva y participativa, así como mediante el ejemplo. En ningún caso esta facultad implicará cualquier forma de maltrato físico o psicológico, castigo corporal y/o humillante.

2. En...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

COMISION DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA PRESIDENTA			
DIP. MARCELO ABUNDIZ RAMÍREZ SECRETARIO			
DIP. GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON VOCAL			
DIP. ARMANDO JAVIER ZERTUCHE ZUANI VOCAL			
DIP. VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES VOCAL			
DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE VOCAL			
DIP. JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN ONGAY VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, NUMERAL 1 Y 3, NUMERAL 1, INCISO A); Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 35, DE LA LEY PARA EL DESARROLLO FAMILIAR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

COMISION DE FAMILIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO PRESIDENTA	_____		_____
DIP. ELVIA EGUÍA CASTILLO SECRETARIA	_____	_____	_____
DIP. GABRIELA REGALADO FUENTES VOCAL	* _____	_____	_____
DIP. FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA VOCAL		_____	_____
DIP. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ISMAEL GARCÍA CAVEZA DE VACA VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, NUMERAL 1 Y 3, NUMERAL 1, INCISO A); Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 35, DE LA LEY PARA EL DESARROLLO FAMILIAR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.